

VISTO:

Los informes N°s 0008, 0007, 0005, 0015, 0012, 0013, 0014, 0016, 0017 y 0018-2020-GR.CAJ-DRA.DP/CP y los Informes N°s 0001, 0002, 0003, 0004, 0005, 0006, 0007, 0008, 0009, 0010 y 0011-2020-GR.CAJ-DP.REM- ARLQ, que contienen las liquidaciones por vacaciones no gozadas y trucas; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos del visto se procedió a verificar que los periodos laborados, los lugares de trabajo y los cargos desempeñados se han realizado en las diferentes áreas del Gobierno Regional Cajamarca que se describen en el Anexo N° 0001-20 (ABRIL), que forma parte de la presente Resolución; indicándose además las fechas en que concluyeron sus servicios;

Que, mediante los Informes del Visto, el encargado de Control de Personal de la Dirección de Personal del Gobierno Regional Cajamarca, en atención a las solicitudes sobre las obligaciones pendientes con los ex trabajadores contratados bajo el Régimen Especial de Contratación de Servicios – CAS, informa que procede atenderlos de acuerdo a Ley por cuanto durante su permanencia en esta Institución los ex trabajadores no solicitaron vacaciones y/o tienen vacaciones pendientes según sea el caso, a la fecha de la culminación de sus servicios, por lo tanto, a dichos ex trabajadores se les adeudan vacaciones trucas y/o no gozadas;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008- PCM Modificado por el literal f) del Artículo 6 de la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales, estipula que "El contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales";

Que el numeral 8.6 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que modifica el artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008- PCM prescribe lo siguiente *"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución, como mes y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la Entidad. El cálculo de compensación se hace en base al cincuenta por ciento (50%) de la retribución que el contratado perciba al momento del cese"*, consecuentemente debido a lo enunciado en el considerando precedente que

establece el descanso físico de 30 días y estando vigente dicha Ley a partir del 07 de abril del 2012, el cálculo de compensación por vacaciones truncas debe hacerse sobre la base del cien por ciento (100%) de la retribución que el trabajador percibía al momento del cese;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00131-2019- GR.CAJ/GR de fecha 19 de Febrero del 2019, Ley 27658 "Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado", Ley 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, Decreto Supremo N° 075-2008- PCM Modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, el pago por COMPENSACIÓN VACACIONAL, a favor de los señores, ex trabajadores contratados del Gobierno Regional Cajamarca, por los importes que corresponden a los periodos descritos en el Anexo N° 0001-20 (ABRIL) que forma parte de la presente Resolución, por vacaciones truncas y/o no gozadas. Teniendo en cuenta que dichos montos se encuentran sujeto a descuentos de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se atenderá con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y Metas Presupuestales descritas en el Anexo N° 0001-20 (ABRIL); que forma parte de la presente Resolución, Pliego 445: Gobierno Regional Cajamarca, Unidad Ejecutora 001: Sede Central, del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que Secretaria General notifique la presente a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, así como a los interesados domiciliados en las direcciones descritas en el Anexo N° 0001-2020 (ABRIL) adjunto, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN